


CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 2022-00485

mayerli palacios <mayerlipalaciosmurillo@gmail.com>

Jue 26/10/2023 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN-EJECUTIVO. (2022-00485) (1).pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada en amparo de pobreza, por medio del presente correo envío contestación de DEMANDA EJECUTIVA instaurada por SUMOTO S.A en contra de los señores PAOLA ANDREA CASTRO CARABALI; MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA y JOSE DE LOS SANTOS SINISTERRA CASTRO.

El escrito de contestación se envía en formato Pdf.

Coridalmente,

Mayerli Palacios.
Abogada



Abogada.
Mayerli Palacios Murillo.
mayerlipalaciosmurillo@gmail.com

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE.

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: SUMOTO S.A

Demandado: PAOLA ANDREA CASTRO CARABALI; MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA; JOSE DE LOS SANTOS SINISTERRA CASTRO.

Radicación. 76 563 40 89 001 2022 – 000485 - 00

MAYERLI PALACIOS MURILLO, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pradera Valle del Cauca, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.679.452 expedida en Palmira Valle y portadora de tarjeta profesional No 334469 del C.S. de la J, correo electrónico mayerlipalaciosmurillo@gmail.com obrando como apoderada en Amparo de Pobreza de la señora PAOLA ANDREA CASTRO CARABALI, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, y estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, en el expediente digital enviado por el Despacho, en el libelo demandatorio se observa en el folio No 14, 15, 16,17, 18 título valor pagaré No 1-006-219-331 y 1-006-219-631 suscrito por los señores PAOLA ANDREA CASTRO CARABALI; MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA y JOSE DE LOS SANTOS SINISTERRA CASTRO, en calidad de deudores con fecha 23 de marzo del 2021.

HECHO SEGUNDO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, en el libelo demandatorio anexo 17, se observa el endoso que se realiza del título valor pagare 1-006-219-331 a favor de **SUMOTO S.A.**

HECHO TERCERO. Se observa en el contenido de los títulos valor pagare No 1-006-219-331 y 1-006-219-631 la cláusula aceleratoria, de la que hizo uso el ejecutante.

HECHO CUARTO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, del contenido de los títulos valores No 1-006-219-331 y 1-006-219-631, se observa la forma de cancelarlos y la fecha de vencimiento en la que se obligaron los demandados.



Abogada.
Mayerli Palacios Murillo.
mayerlipalaciosmurillo@gmail.com

HECHO QUINTO. Frente a este hecho se configuran las siguientes oposiciones:

- a) De acuerdo a lo manifestado por mi representada, en el mes de septiembre del año 2021 entregó la MOTOCICLETA SUSUKI VIVA R COOL EURO 3. en el concesionario SUMOTO S.A de Pradera Valle, debido a que su situación económica le impedían continuar cancelando la obligación contenida en el pagare No 1-006-219-331.
- b) Según expresa mi representada, el área de cartera le manifestó que al entregar la moto no debía continuar cancelando las cuotas, es decir, las cuotas de \$222.820 con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2025 contenidas en el pagare 1-006-219-331 se entendían saldadas con la entrega del vehículo, siendo este el negocio que dio origen a la creación del pagare.

HECHO SEXTO. Frente a este hecho se configura la siguiente oposición:

- a) De acuerdo a lo manifestado en el hecho anterior, nótese que el pagare 1-006-219-631 que contiene la obligación de cancelar el valor de \$767.856 en cuotas mensuales de \$15.977 con fecha de vencimiento 23 de marzo de 2025, también tiene su origen en el negocio jurídico que celebraron SUMOTO S.A y mi representada. No siendo otro que la financiación a crédito de MOTOCICLETA SUSUKI VIVA R COOL EURO 3. En este sentido, las cuotas contenidas en el pagaré cesarían, pues de la entrega de la motocicleta indica mi representada se le manifestó por parte de SUMOTO S.A que las mismas no se debían continuar cancelando.

HECHO SEPTIMO: Que se pruebe en el proceso.

HECHO OCTAVO: Que se pruebe en el proceso.

HECHO NOVENO: Que se pruebe en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

No se concedan las pretensiones de la demanda de acuerdo a excepciones de mérito propuestas y las pruebas controvertidas en el proceso.

EXCEPCIÓN DE MERITO-DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO.

De acuerdo a los hechos y pruebas que atañen el presente proceso se observa la configuración de una excepción de mérito en relación con el proceso ejecutivo, bajo los siguientes argumentos:



Abogada.
Mayerli Palacios Murillo.
mayerlipalaciosmurillo@gmail.com

- I. De acuerdo con lo señalado en el artículo 784 del Código de Comercio, las excepciones de mérito de la acción cambiaria se pueden configurar por distintas circunstancias, sin embargo, del asunto que nos atañe se propondrá la excepción de mérito señalada en el numeral 12 del artículo referido del cual se extrae: **“ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones (...) 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa” (...) Mi representada en el presente proceso expresa que efectivamente suscribió los títulos valor pagaré que hoy la parte ejecutante exige su cumplimiento desde el mes de septiembre de 2021 respecto del pagaré 1-006-219-331 y desde el mes de octubre de 2021 frente al pagaré No 1-006-219-631. Ambos títulos valores tenían un origen común, pues derivan del negocio jurídico que celebro mi representada con la parte ejecutante, negocio que tenía como objeto financiar a crédito una moto SUSUKI VIVA R COOL EURO 3. Sin embargo, dicho negocio que origino la creación de los títulos valor pagaré termino bajo las siguientes razones: Mi representada manifiesta que a finales del mes de septiembre del año 2021 entrego la motocicleta SUSUKI VIVA R COOL EURO 3 en el concesionario de SUMOTO S.A de Pradera Valle, pues el Área de cartera le manifestó que frente a la imposibilidad de continuar cancelando las cuotas debía entregar la motocicleta o cancelar la suma de \$12. 000.000 millones de pesos, situación que derivo que mi representada entregara la motocicleta, motivo por el cual el área de cartera informó que las cuotas cesarían en su pago. lo que derivo una terminación del negocio jurídico que dio origen a la creación del título valor pagaré.
- II) De acuerdo a lo establecido en el artículo 442 del CGP se pueden demandar por vía ejecutiva los títulos ejecutivos que contengan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles. En este sentido y de acuerdo a la excepción de mérito a proponer se realizó el análisis de los títulos valor pagaré No 1006-219-331 y 1-006-219-631 para determinar si actualmente se podía configurar su exigibilidad. Que, de acuerdo a lo señalado por la doctrina Se está frente a una obligación exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma, por no estar pendiente de un plazo o de una condición, es decir, solo se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, aquellas que no están sujetas a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido. la parte ejecutante hace operar la clausula acceleratoria para establecer como fecha de vencimiento el 24 de septiembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré 1-006-219-331; respecto del pagaré 1-006-219-631 su fecha de vencimiento se origina de acuerdo a los hechos de la demanda desde el 24



Abogada.
Mayerli Palacios Murillo.
mayerlipalaciosmurillo@gmail.com

de octubre del año 2021, No obstante, de acuerdo a los hechos manifestados por mi representada, la parte ejecutante termina el negocio que dio origen a los títulos valores con la entrega del vehículo en el mes de septiembre de 2021, misma fecha en la que se indica vencieron las obligaciones contenidas en los títulos valores pagare. Advirtiese entonces que la fecha de vencimiento de los títulos valores señalada en la demanda, es la misma fecha en la se configura la terminación del negocio.

PRUEBAS.

1. De oficio.

- Solicito, señor Juez, se decrete de oficio a la parte ejecutante la entrega de la constancia o demás documentos que se hayan realizado internamente con la entrega de la motocicleta SUSUKI VIVA R COOL EURO 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código de Comercio. Art 784

C.G.P. Art. 442 Y demás normas concordantes con el asunto de la referencia.

Del señor Juez,

NOTIFICACIONES.

- Demandante: Se conserva la aportada en libelo de la demanda
- La suscrita: carrera 8 No 7-20 oficina 02. Pradera Valle.

Del señor Juez,

Mayerli Palacios Murillo.

C.C. 1.113.679.452

T.P No 334469 del C.S. de la J.